

# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

### Dictamen Jurídico Firma Conjunta

N	m	m	P	r	n	•

**Referencia:** EX-2023-150362061-APN-SF#SRT - PROYECTO DE DISPOSICIÓN –ESQUEMA DE EXPOSICIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA.

Vienen las presentes actuaciones a este Servicio Jurídico a fin de emitir opinión respecto al proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende aprobar el esquema de exposición relativa a la evolución del FONDO DE GARANTÍA, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 491/97-a partir del ejercicio cerrado al 30 de junio 2023-.

-1-

# **ANTECEDENTES**

Con el N° de Orden 01, consta la solicitud de caratulación de las presentes actuaciones N° PV-2023-150362078-APN-SF#SRT de fecha 19 de diciembre de 2023, requerida por el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contabilidad dependiente de la Subgerencia de Finanzas de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Con el N° de Orden 02, obra el Informe Gráfico N° IF-2023-147881037-APN-SF#SRT de fecha 12 de diciembre de 2023, a través del cual el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contabilidad adjuntó los Anexos I, II y III del esquema de exposición del Fondo de Garantía al 30/06/2023.

Con el N° de Orden 04, obra la Memorándum N° ME-2023-151124714-APN-SF#SRT de fecha 20 de diciembre 2023, por el cual el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contabilidad a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3 de la DI-2023-82-APN-GAYF#SRT, luego de incorporar los Anexos I, II y III remitió el expediente a la Subgerencia de Finanzas a fin de que preste su conformidad.

Con el N° de Orden 06, obra la Providencia N° PV-2024-03350261-APN-SF#SRT de fecha 10 de enero de 2024, a través de la cual la Subgerencia de Finanzas prestó conformidad con el Proyecto de Disposición de Aprobación del esquema de exposición del Fondo de garantía al 30 de junio de 2023.

Con el N° de Orden 07, luce la Providencia N° PV-2024-03387471-APN-GAYF#SRT de fecha 10 de enero de

2024, mediante la cual la Gerencia de Administración y Finanzas prestó su conformidad.

Con el Nº de Orden 11, luce la Disposición G.A.Y. F. Nº 82 de fecha 31 de octubre de 2023.

Con el Nº de Orden 12, luce la Resolución S.R.T. Nº 3 de fecha 10 de enero de 2024.

En los Nº de Ordenes 13 a 15, lucen los IF-2024-07953625-APN-SF#SRT, IF-2024-07954391-APN-SF#SRT e IF-2024-07954767-APN-SF#SRT, todos de fechas 23 de enero de 2024, mediante los cuales se adjuntaron los Anexos I, II y III del proyecto de acto impulsado.

Adjunto, como documentos de trabajo N° 1 y N° 2, se encuentra el proyecto de acto administrativo y sus respectivos Anexos elaborados por el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, sometidos a opinión legal.

-11-

### ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Ante todo, cabe señalar, que resulta aplicable a las opiniones de este servicio jurídico, lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (P.T.N.) cuando afirma que "La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes P.T.N. 240:196.

Asimismo, es menester destacar que este servicio asesor sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema Electrónico tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde analizar el asunto indicado.

#### 1.- ANTECEDENTES - MARCO NORMATIVO

1.1. Iniciando el análisis sobre la cuestión planteada, debe apuntarse que el artículo 33, apartado 1º de la Ley Nº 24557, dispuso la creación del Fondo de Garantía, con cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, declarada judicialmente.

A su vez, a través del apartado 3º del precitado artículo, se le atribuye a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la administración del mencionado Fondo.

En igual sentido, el artículo 10, del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997 -reglamentario del artículo 33 apartado 3º de la L.R.T.-, en su inciso a), le asigna a este Organismo la administración de los excedentes del Fondo de Garantía y el inciso b) del mismo artículo, prescribe que resulta necesario determinar el monto del mencionado Fondo por los períodos anuales, comprendidos entre el 1º de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente; como así también el importe de los excedentes del Fondo de Garantía, según se indica en el inciso d) del artículo del referido Decreto.

1.2. En tal orden de ideas, mediante Disposición G.A.Y.F. Nº 82 de fecha 31 de octubre de 2023, se resolvió en el artículo primero aprobar el esquema de exposición "Mo*vimientos del Fondo de Garantía para el período* 

- (N)", asimismo su Anexo I -DI-2023-129051625-APN-GAYF#SRT- contiene el estado de aplicación y movimientos del Fondo de Garantía, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997 y el artículo segundo aprobar "Movimientos y estado del Excedente del Fondo de Garantía Periodo N" y la "Reserva del Fondo de Garantía y Determinación del Excedente" que, se encuentran como Anexo II -DI-2023-129052084-APN-GAYF#SRT- y Anexo III -DI-2023-129052775-APN-GAYF#SRT- de la mencionada -ver Orden Nº 11-.
- 1.3. Por su lado, mediante Resolución S.R.T. N° 3 de fecha 10 de enero de 2024, se determinó el Fondo de Garantía para el período comprendido entre el 01 de julio de 2023 y 30 de junio del 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 8.646.380.220) -ver Orden N° 12-.

### 2.- NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA INSTADA

2.1. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Disposición G.A.Y.F. Nº 82/23, el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contabilidad mediante ME-2023-151124714-APN-SF#SRT de fecha 20 de diciembre de 2023 impulsó la aprobación de los Esquemas de Exposición del Fondo de garantía a partir del ejercicio cerrado al 30/06/2023 - ver Orden N° 04-.

En ese contexto, la Subgerencia de Finanzas acompañó, medianteIF-2024-07953625-APN-SF#SRT,IF-2024-07954391-APN-SF#SRT e IF-2024-07954767-APN-SF#SRT, todos de fecha 23 de enero de 2024, los Anexos I - "Movimiento del Fondo de Garantía para período 30/06/2023", Anexo II - "Movimientos y estado del Excedente del Fondo de Garantía – Período 30/06/2023" y Anexo III – "Reserva del Fondo de Garantía y Determinación del Excedente" -ver Orden N° 02-.

- 2.2. En el ámbito de sus competencias, tanto la Subgerencia de Finanzas como la Gerencia de Administración y Finanzas otorgaron sus conformidades con la medida instada, por lo que este Órgano Asesor no encuentra impedimento legal para su dictado -ver Órdenes N° 06 y 07-.
- 3.- Por otro lado, conforme surge del Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas posee como Responsabilidad Primaria la de "Entender en la planificación, coordinación y control de la gestión de los recursos humanos, económicos, financieros y patrimoniales del Organismo..."; Y entre sus acciones se encuentran las de "...2. Entender en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y de las normas vigentes en la materia de su competencia", y, "3. Supervisar la administración del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), del Excedente del Fondo de Garantía y del Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas".

A su vez, el Anexo IV de la norma citada en el párrafo precedente establece que el Departamento de Gestión Presupuestaria y Contabilidad posee, entre otras, las acciones de: "2. Elaborar el presupuesto anual del Excedente del Fondo de Garantía, gestionar y analizar su ejecución (...) 12. Confeccionar los Estados Contables y el Estado de Resultados del Organismo en tiempo y forma, conforme las normas de Administración Financiera y de aquellas aplicables en la materia (...) 16. Llevar la contabilidad general del Fondo de Garantía y Confeccionar los Estados Contables del mismo...".

#### 4.- COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO

En cuanto a la competencia para el dictado el acto, el Señor Gerente de Administración y Finanzas se encuentra facultado para emitirlo, conforme las atribuciones otorgadas por los artículos 33 y 36 apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557, el artículo 10 del Decreto 491/97 y la Resolución S.R.T. N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023.

-111-

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este Servicio Jurídico no encuentra objeciones jurídicas que formular respecto del proyecto de acto administrativo por el cual se pretende aprobar el esquema de exposición relativa a la evolución del FONDO DE GARANTÍA, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 491/97 -a partir del ejercicio cerrado al 30 de junio 2023-.

Dictaminado, y previo al correspondiente pase al Departamento de Secretaría General, remítanse las actuaciones a la Gerencia de Administración y Finanzas conjuntamente con el proyecto de disposición y sus Anexos que se acompañan, al que se le han efectuado modificaciones, para su conformidad.

Sofia Carli / Romina Appezzato

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.01.25 20:25:49 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.01.25 20:26:12 -03:00



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

# Providencia

Número:
Referencia: Expediente EX-2023-150362061-APN-SF#SRT - Error formal del Dictamen Juridico

VISTO, el Dictamen Jurídico Firma Conjunta IF-2024-09137245-APN-GAJCYN#SRT, en los cuales se cita el número de cada Anexo que aprueba la Disposición de la Gerencia de Administración y Finanzas; en el Punto I y en el Punto II, apartado 2.1. y dados que los mismos se confeccionaron con un tipo de Gedo que no corresponde para las disposiciones, este Departamento genero nuevamente los Anexos respetando el contenido de los mismos, siendo los correctos Anexo I DI-2024-14693941-APN-SF#SRT, Anexo II DI-2024-14703823-APN-SF#SRT y Anexo III DI-2024-14704089-APN-SF#SRT todos de fecha 09 de febrero de 2024. Se deja constancia de la aclaración por el presente auto aclaratorio.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.02.21 12:25:20 -03:00